

Actualidad Normativa

Coordinadora:

Rosana Hallett

Of counsel de Gómez Acebo & Pombo



Sumario

I.	Medio ambiente	3
II.	Agroalimentario	4
III.	Protección de datos	4
IV.	Etiquetado	4
V.	Derecho farmacéutico	5
VI.	Derecho de internet	5
VII.	Tributos	6
VIII.	Contabilidad	8
IX.	Sociedades de capital	8
X.	Inmobiliario	10
XI.	Laboral.....	10
XII.	Audiovisual.....	12
XIII.	Telecomunicaciones	13
XIV.	Energía.....	13

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2019. Todos los derechos reservados.

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Diseño: José Á. Rodríguez y Ángela Brea • Maquetación: Rosana Sancho Muñoz • Edición y corrección: Cristina Sierra de Grado

I. Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés las siguientes normas:

1. La **Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio del 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente**. La principal finalidad ambiental de esta directiva es prevenir y reducir los residuos plásticos en el mar procedentes a) de los productos de plástico de un solo uso detallados en su anexo; b) de los productos fabricados con plástico oxodegradable, y c) de las artes de pesca que contienen plástico. Las medidas previstas para lograr dicho objetivo abarcan la obligación de diseñar los productos antes mencionados de acuerdo con unos estándares ambientales y de calidad (los cuales implican, entre otras actuaciones, la reducción del consumo de plástico de un solo uso en su fabricación y la inclusión de información de carácter ambiental en su etiquetado), la prohibición de la comercialización de productos de plástico de un solo uso y el establecimiento del régimen de responsabilidad ampliada del productor sobre determinados productos (toallitas húmedas, globos, filtros del tabaco y artes de pesca que contengan plásticos).
2. El **Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio del 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes**. Se aprueba en desarrollo y ejecución del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), que fue ratificado por España en el 2004. Sus disposiciones tienen como finalidad proteger la salud humana y el medio ambiente contra dichos contaminantes mediante la restricción, supresión progresiva o prohibición de la fabricación, comercialización y uso de las sustancias sujetas al citado convenio. No obstante, los Estados miembros podrán aplicar requisitos más estrictos que los establecidos en el reglamento.
3. La **Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia**. Tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural, de la biodiversidad y de la geodiversidad en Galicia. Sus disposiciones detallan el régimen aplicable a los espacios naturales protegidos declarados por la Xunta de Galicia, las medidas necesarias para la conservación de las especies y de los hábitats gallegos, y un régimen inspector y sancionador con el que la Xunta controlará el correcto cumplimiento de la norma.

Ignacio Álvarez Serrano y Paloma Tuñón Matienzo

II. Agroalimentario

En este ámbito, nos referimos al **Reglamento (UE) 2019/1381, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio del 2019, sobre la transparencia y la sostenibilidad de la determinación o evaluación del riesgo en la Unión Europea en la cadena alimentaria, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 178/2002, (CE) núm. 1829/2003, (CE) núm. 1831/2003, (CE) núm. 2065/2003, (CE) núm. 1935/2004, (CE) núm. 1331/2008, (CE) núm. 1107/2009 y (UE) 2015/2283, y la Directiva 2001/18/CE**. El objetivo de este reglamento es, en esencia, que la evaluación de riesgos en la cadena alimentaria sea más transparente. Se establece, como regla general, la obligación de comunicar los estudios de riesgos a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA, por sus siglas en inglés). Asimismo, se faculta a ésta para, en ciertos casos, consultar a terceros sobre los estudios presentados por los operadores o, incluso, efectuar estudios adicionales con el objetivo de garantizar al máximo la seguridad alimentaria. Se regulan, en fin, los criterios para determinar qué partes de los estudios revisten carácter confidencial.

José Luis Palma Fernández y Yago Fernández Darna

III. Protección de datos

Destacamos la **Sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de mayo del 2019 que declara la inconstitucionalidad del precepto que permitía a los partidos la recopilación de datos personales sobre opiniones políticas**. El Tribunal Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 58 bis.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), introducido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; dicho artículo permitía a los partidos políticos, en determinadas condiciones, recopilar datos personales relativos a las opiniones políticas de las personas.

Ángel García Vidal

IV. Etiquetado

No podemos olvidar el **Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril del 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas**

espirituosas y la utilización de alcohol étílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas.

Ángel García Vidal

V. Derecho farmacéutico

Debemos reseñar el **Reglamento (UE) 2019/933 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo del 2019, que modifica el Reglamento (CE) núm. 469/2009, relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos**. De acuerdo con la modificación aprobada, el certificado no otorgará protección frente a un determinado acto contra el que confería protección la patente de base, a saber, los actos de fabricación para fines exclusivos de exportación a terceros países o cualquier acto conexo que sea estrictamente necesario para la fabricación o para la propia exportación. Además, también se facilita la producción de los medicamentos para poder comercializarlos en el Estado de protección del certificado al día siguiente de la caducidad del certificado (el denominado *day 1 launch*). Se permite, así, la fabricación —no antes del periodo de seis meses previo a la expiración del certificado— de un producto o de un medicamento que contenga ese producto para su almacenamiento en el Estado miembro de fabricación con el fin de comercializarlo en los Estados miembros después de la expiración del certificado correspondiente, así como todo acto conexo que sea estrictamente necesario para su fabricación en la Unión conforme a lo anterior o para el propio almacenamiento.

Ángel García Vidal

VI. Derecho de internet

En relación con esta área, es de interés el **Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio del 2019, sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea**. Se aplicará a los servicios de intermediación en línea y a los motores de búsqueda en línea que se faciliten o cuyo uso se proponga a los usuarios profesionales y a los usuarios de sitios web corporativos, respectivamente, cuyo lugar de establecimiento o domicilio se sitúe en la Unión y que, por medio de servicios de intermediación en línea o motores de búsqueda en línea, ofrezcan bienes o servicios a los consumidores ubicados en la Unión, con independencia de dónde estén establecidos o residan los proveedores de dichos servicios y cualquiera que fuese la ley aplicable.

Ángel García Vidal

VII. Tributos

Se han aprobado las siguientes normas de relevancia en el ámbito tributario:

1. En primer lugar, por su importancia, resulta destacable el **Protocolo que modifica el Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal respecto de los impuestos sobre la renta y Memorando de entendimiento**. Entre las medidas incorporadas en este nuevo protocolo resaltamos, entre otras, a) la eliminación de la retención en origen sobre los dividendos para las empresas matrices que posean el 80 % o más de las acciones con derecho a voto durante doce meses; b) la reducción al 5 % de la retención en origen sobre los dividendos cuando el beneficiario efectivo es una sociedad que posea directamente al menos el 10 % de las acciones con derecho de voto de la sociedad que paga los dividendos; c) la eliminación de la tributación en origen para los cánones o *royalties*; d) la regulación de la aplicación de los beneficios del convenio a las entidades transparentes, y e) la mejora de los procedimientos amistosos, incluida la posibilidad de acudir al arbitraje.
2. En el Territorio Histórico de Bizkaia, el **Decreto Foral 125/2019, de 21 de agosto, del Territorio Histórico de Bizkaia, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, se desarrolla el régimen fiscal de la fase final de la UEFA Euro 2020 y se modifican el Reglamento de desarrollo de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de revisión en vía administrativa, el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades**.
3. En el Territorio Histórico de Gipuzkoa, el **Decreto Foral 17/2019, de 25 de junio, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, en virtud del cual a) se desarrolla el régimen especial de tributación para personas trabajadoras desplazadas; b) se incorpora, en el caso de cambio de residencia al extranjero, un ajuste técnico en la imputación temporal de rendimientos, y c) se desarrollan los requisitos específicos que los contribuyentes han de cumplir en relación con los planes individuales de ahorro; y el **Decreto Foral 18/2019, de 25 de junio, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por el que se modifican el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales y el Reglamento que regula las obligaciones de facturación**, por el que, en materia de obligaciones tributarias formales, se modifica el plazo de la opción para la llevanza electrónica de los libros registro del impuesto sobre el valor añadido y, en materia de obligaciones de facturación, se actualiza la relación de las operaciones exentas de dicho impuesto por las que será obligatoria la expedición de factura y se establece que, desde el 1 de enero del 2019, para los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica, la normativa aplicable será la del Estado miembro de identificación.

4. En el Territorio Histórico de Araba/Álava, el **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2019, de 30 de julio, del Territorio Histórico de Araba/Álava, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se aprueba la adaptación a la normativa tributaria alavesa de diversas modificaciones introducidas por el Estado en varios impuestos**, en virtud del cual se armoniza su regulación fiscal de los impuestos especiales y, en concreto, a) se configura el impuesto especial sobre la electricidad como un impuesto que grava el suministro de energía eléctrica; b) se establece la aplicación del tipo reducido del impuesto sobre el valor añadido del 10 % a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos; c) se modifican los tipos de gravamen del impuesto sobre actividades de juego, y d) se establece la neutralidad de determinadas reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva.

5. En la Comunidad Foral de Navarra, el **Decreto Foral 75/2019, de 26 de junio, de la Comunidad Foral de Navarra, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 114/2017, de 20 de diciembre, y el Decreto Foral 8/2010, de 22 de febrero, por el que se regula el NIF y determinados censos relacionados con él**. En relación con el impuesto sobre el valor añadido, a) se armoniza la regulación de determinadas obligaciones para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes para ser acordes a la normativa comunitaria, actualizándose las reglas de tributación de los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, y b) se introducen algunas modificaciones en el reglamento del impuesto para facilitar la opción voluntaria a la aplicación del nuevo sistema de gestión tributaria. En cuanto a las obligaciones de facturación, se modifican las reglas referentes a la normativa aplicable que, desde el 1 de enero del 2019, será la del Estado miembro de identificación para los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica. Con respecto al impuesto sobre la renta de las personas físicas, en primer lugar, se deroga lo dispuesto para regularizar los incumplimientos de las condiciones establecidas para beneficiarse de la exención en la transmisión de la vivienda habitual, y se modifica el porcentaje de las retenciones para los rendimientos del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea la persona autora.

6. En el ámbito europeo, el **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1129, de la Comisión, de 2 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 79/2012, por el que se establecen las normas de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) núm. 904/2010 del Consejo relativo a la cooperación administrativa y a la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido**, en virtud del cual se persigue implantar un mismo sistema electrónico para almacenar la información sobre las importaciones exentas del impuesto sobre el valor añadido y conceder el acceso automatizado de otros Estados miembros a dicha información, especificando los elementos de datos que se han de intercambiar con vistas a ayudar a los Estados miembros a detectar discrepancias en las declaraciones del

impuesto y posibles fraudes; asimismo, se establecen las condiciones para el acceso automatizado de los funcionarios a determinados datos de matriculación de vehículos.

Mariana Díaz-Moro Paraja y Enrique Santos Fresco

VIII. Contabilidad

Destacamos la **Resolución, de 29 de julio del 2019, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acuerda la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones correspondientes a recursos de derecho público de la Hacienda Pública estatal recaudados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las que resulte una deuda pendiente de recaudar por importe inferior a tres euros.**

Mariana Díaz-Moro Paraja y Enrique Santos Fresco

IX. Sociedades de capital

En relación con las sociedades de capital, es de especial relevancia el **Anteproyecto de Ley de 24 de mayo del 2019 por el que se adapta el Derecho español a la Directiva (UE) 2017/828 respecto al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas de la sociedad cotizada.**

Se resumen los principales aspectos de la reforma, que habrá de seguir la pertinente tramitación parlamentaria como proyecto de ley:

1. Reformas de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y de la Ley del Mercado de Valores (LMV) no obligadas por la transposición de la Directiva en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas:
 - El consejo de administración de la cotizada estará compuesto, exclusivamente, por personas físicas.
 - Se elimina la obligación de elaborar y publicar el informe financiero trimestral para las sociedades cotizadas en mercados regulados españoles.
 - Se exige de la obligación de publicar los informes anuales de gobierno corporativo a los emisores de valores que no tengan que difundir su informe financiero anual y a las entidades para las que España no sea su Estado miembro de origen.

- Se incorpora en nuestro ordenamiento el voto adicional por lealtad (*loyalty shares*) en las sociedades cotizadas para los accionistas que hayan mantenido la titularidad de las acciones durante dos años consecutivos ininterrumpidos. La introducción de estas acciones privilegiadas es potestativa previo reconocimiento estatutario adoptado con unas mayorías reforzadas.
2. Reformas de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva; de la Ley de Entidades de Capital Riesgo; de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras; de la Ley de Auditoría de Cuentas; de la Ley de Sociedades de Capital y de la Ley del Mercado de Valores que traen causa de la transposición de la Directiva (UE) 2017/828:
- Se incorporan las disposiciones de la directiva sobre la política de transparencia de los inversores institucionales, gestores de activos y asesores de voto (*proxy advisors*), obligando a estas entidades a elaborar y publicar un documento que describa cómo integran la implicación de los accionistas en su política de inversión.
 - Se regula el derecho de la sociedad cotizada a conocer la identidad de los accionistas —incluidos los beneficiarios últimos o titulares reales de las acciones— y la obligación para las entidades intermediarias legitimadas como accionistas de garantizar el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones por parte de los beneficiarios últimos cuyas acciones custodien o gestionen.
 - Se obliga a la sociedad cotizada, cuando se haya ejercido el voto por medios electrónicos, de remitir a la persona que emitió su voto electrónicamente una confirmación electrónica de su recepción y el derecho del accionista de solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la sociedad.
 - Se regula el nuevo régimen de los asesores de voto imponiendo a éstos una serie de obligaciones sobre transparencia, tipificando como infracción administrativa el incumplimiento de estas obligaciones y obligando a comunicar a sus clientes cualquier conflicto de intereses real o potencial y las medidas adoptadas para eliminar, mitigar o gestionar los conflictos de intereses reales o potenciales.
 - Se regula con mayor detalle el informe anual de remuneraciones y la política de remuneración de los consejeros.
 - Se regula el régimen de las operaciones con partes vinculadas separando el régimen de publicidad de las operaciones, el de aprobación y las distintas excepciones de uno y otro.

Inés Fontes Migallón

X. Inmobiliario

Ofrece especial interés el **Real Decreto 309/2019, de 26 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y se adoptan otras medidas en materia financiera**, que entró en vigor el pasado 16 de junio. Su objetivo principal es regular los aspectos imprescindibles para completar la transposición de la Directiva 2014/17/UE, de 4 de febrero del 2014. Así, establece los requisitos mínimos que deben cumplirse para poder ofrecer servicios de asesoramiento y fija también una serie de requisitos formales y materiales de la información que se debe ofrecer al prestatario durante la vigencia del contrato. Por último, el real decreto desarrolla en su capítulo IV diversos aspectos que se consideran esenciales para garantizar los derechos reconocidos a los prestatarios en la Ley 5/2019 (medios telemáticos para la remisión de documentación por el prestamista al notario).

Marina Martínez Plaza

XI. Laboral

Las novedades en este periodo han venido marcadas por la siguiente normativa:

1. El **Reglamento (UE) 2019/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio del 2019, por el que se crea la Autoridad Laboral Europea, se modifican los Reglamentos (CE) núm. 883/2004, (UE) núm. 492/2011 y (UE) 2016/589 y se deroga la Decisión (UE) 2016/344**. Se trata de un organismo europeo con personalidad jurídica propia y sede en Bratislava, cuya principal función será la de ayudar a los Estados miembros en la aplicación y cumplimiento efectivos de la legislación de la Unión Europea en materia de movilidad laboral y de coordinación de los sistemas de seguridad social. Para lograr estos objetivos gestionará la Oficina Europea de Coordinación EURES y dispondrá de una plataforma para reforzar la cooperación en materia de lucha contra el trabajo no declarado, falsamente declarado e incluso el falso trabajo por cuenta propia.
2. La **Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio del 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia)**. Con un efecto aplicativo plural y transversal, esta nueva norma europea presta especial atención a los derechos de los trabajadores en estos procesos «preconcursoales». Lo hace, fundamentalmente, para preservar sus derechos de información, acción sindical, negociación colectiva o limitaciones a las modificaciones en la organización

del trabajo, entre otros. En este sentido, en el contenido de los planes de reestructuración se exige una descripción de la situación económica del deudor y de la situación de los trabajadores; se destacan las disposiciones sobre información y consulta de los representantes de los trabajadores; se podrá establecer la obligatoriedad de nombrar un administrador, entre otras situaciones, cuando el plan de reestructuración incluya medidas que afecten a los derechos de los trabajadores, y, en el supuesto de que un plan de reestructuración implique la transmisión de una parte de una empresa o negocio, los derechos de los trabajadores que resulten de un contrato de trabajo o de una relación laboral —en particular, el derecho al salario— deberán protegerse de acuerdo con la normativa europea propia del mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisión de empresas o con las reglas de protección en caso de insolvencia empresarial.

Con todo, el principal problema aplicativo deriva del artículo 1.5 de esta nueva Directiva 2019/1023, en virtud del cual los Estados miembros podrán disponer que los créditos existentes o futuros de antiguos trabajadores o de trabajadores actuales queden excluidos o no se vean afectados por estos marcos de reestructuración preventiva. Sucede así en nuestro ordenamiento toda vez que los créditos laborales se hallan incluidos en el procedimiento concursal —de forma heterogénea según su naturaleza y condición—, pero no les afectan los acuerdos de refinanciación previos al procedimiento concursal. Pero si algún Estado miembro decidiera incluir, en su legislación de transposición, los créditos laborales en estos procesos «preconcursoales», entonces deberá tener en cuenta una serie de exigencias importantes derivadas de la nueva legislación.

3. La **Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio del 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea**. Con ella se persigue mejorar las condiciones laborales en el seno de la Unión impulsando la promoción de un empleo que ofrezca una transparencia y una previsibilidad mayores a la vez que se garantiza la capacidad de adaptación del mercado laboral. Por esta razón, la nueva normativa se centra en fijar cuáles son los derechos mínimos aplicables a todos los trabajadores de la Unión Europea, salvo que se trate de una relación laboral de duración real o predeterminada igual o inferior a una media de tres horas semanales en un periodo de referencia de cuatro semanas consecutivas, en cuyo caso los Estados miembros podrán no aplicar esta nueva normativa. En ella se precisa la necesidad de informar al trabajador sobre aspectos tales como los elementos esenciales de su relación laboral, las modificaciones del contrato de trabajo que unilateralmente adopte el empresario, la información adicional de los trabajadores enviados a otro Estado miembro o a un tercer país, los requisitos mínimos en relación con las condiciones de trabajo, las reglas sobre el «empleo paralelo» o con otras empresas, los límites a horarios o jornadas «imprevisibles», la posible utilización de los «contratos a demanda» o la formación continua proporcionada al trabajador, entre otros aspectos.
4. La **Directiva 2019/1158, de 20 de junio, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo**; avanza en materia de conciliación e introduce un nuevo marco jurídico que entrará

en vigor a los veinte días de su publicación. Para lograrlo se desarrolla, principalmente, en dos entornos: los permisos —de paternidad, parental y para cuidadores— y las fórmulas de trabajo flexible para los trabajadores que sean progenitores o cuidadores, todo ello en atención a la conciliación de la vida personal con la profesional.

5. La **Orden TMS/667/2019, de 5 de junio, por la que se crea el Observatorio para la Lucha contra el Fraude a la Seguridad Social**. Supone una medida más tendente a garantizar la sostenibilidad del Sistema de la Seguridad Social y que nace con una doble intención, la de evitar conductas irregulares y la de contribuir a aportar una mayor credibilidad al sistema; y la **Orden TMS/805/2019, de 23 de julio, por la que se incrementan, con carácter extraordinario, las subvenciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo**.

Lourdes López Cumbre

XII. Audiovisual

En este sector tienen especial relevancia las siguientes normas:

1. Con incidencia tanto en el sector audiovisual como en el de las telecomunicaciones, destaca la aprobación del **Real Decreto 391/2019, de 21 de junio del 2019, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital**. La norma define las condiciones básicas en las que se producirá el proceso de reordenación del espectro y de liberación de los canales radioeléctricos que han de ser abandonados, con el objetivo de asegurar la disponibilidad de la banda de frecuencias del segundo dividendo digital (694 MHz a 790 MHz) para que pueda ser destinada a los sistemas terrestres capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica (servicios asociados a la telefonía móvil de quinta generación, 5G). Según lo establecido en este real decreto, el servicio de televisión digital terrestre se prestará mediante ocho múltiples digitales para las emisiones de cobertura estatal y autonómica, cuya planificación de canales radioeléctricos se recoge en el plan técnico aprobado en dicho real decreto. Todos los canales de televisión, cualquiera que sea su ámbito de cobertura, deberán hacer evolucionar sus emisiones a alta definición antes del 1 de enero del 2023.
2. Estrechamente unido al anterior, se ha aprobado el **Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda de frecuencias 694-790 MHz (segundo dividendo digital)**. De acuerdo con esta norma, las comunidades de propietarios de inmuebles

en régimen de propiedad horizontal que, debido a la reasignación de frecuencias necesarias para el despliegue de la tecnología 5G, se vean obligadas a realizar adaptaciones técnicas en sus equipos para seguir recibiendo los canales de radiodifusión televisiva podrán recibir subvenciones para financiar dichas adaptaciones. Las edificaciones beneficiarias son las ubicadas en alguna de las áreas geográficas relacionadas en el anexo I del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre aprobado por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio. Las solicitudes de subvención se deberán presentar en el plazo que se indique en la convocatoria. El último día para presentar solicitudes será el 30 de septiembre del 2020 y la cuantía máxima será el coste de la adaptación conforme a la factura emitida por la empresa instaladora inscrita en el correspondiente Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicación. La financiación de las subvenciones se llevará a cabo con cargo al presupuesto de la entidad pública empresarial Red.es.

Ana Isabel Mendoza Losana

XIII. Telecomunicaciones

En el ámbito de las telecomunicaciones, tiene especial interés la publicación de las siguientes resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre análisis de mercados: la **Resolución de 17 de julio del 2019, por la que se publica la resolución que aprueba la definición y análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión (mercado 18/2003)**, y la **Resolución de 25 de julio del 2019, por la que se publica la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas al por mayor en redes telefónicas públicas individuales facilitada en una ubicación fija (mercado 1/2014)**. Ambas designan operadores con poder significativo de mercado y les imponen obligaciones específicas en los mercados analizados.

Ana Isabel Mendoza Losana

XIV. Energía

Por lo que se refiere a esta materia, destaca la aprobación en el ámbito comunitario de las siguientes normas, que pretenden hacer realidad el propósito de lograr un mercado único europeo:

1. El **Reglamento (UE) 2019/941 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio del 2019, sobre la preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad y por el que se deroga la**

Directiva 2005/89/CE. El reglamento establece normas relativas a la cooperación entre los Estados miembros con vistas a prevenir las crisis de electricidad, prepararse para ellas y gestionarlas. A más tardar el 5 de enero del 2020, cada Estado miembro designará a una autoridad nacional gubernamental o a una autoridad reguladora que será responsable de llevar a cabo las tareas previstas en el reglamento.

2. El **Reglamento (UE) 2019/942 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio del 2019, por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía.**
3. El **Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio del 2019, relativo al mercado interior de la electricidad.** El reglamento pretende sentar las bases para la consecución de los objetivos de la Unión de la Energía, y en particular del marco de la política climática y energética para el 2030 (aumentar la eficiencia, la cuota de fuentes de energía renovables, la seguridad del suministro, la flexibilidad, la sostenibilidad, la descarbonización y la innovación); asimismo se propone establecer principios fundamentales para el funcionamiento correcto y la integración de los mercados de la electricidad y fijar normas que incentiven y hagan competitivo el comercio transfronterizo de la electricidad. Con carácter general, el reglamento será aplicable a partir del 1 de enero del 2020.
4. La **Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio del 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.** La directiva establece normas comunes en materia de generación, transporte, distribución, almacenamiento de energía y suministro de electricidad, así como normas relativas a la protección de los consumidores, con vistas a la creación en la Unión de un mercado de la electricidad competitivo y realmente integrado en el que se garanticen unos precios y costes de la energía asequibles y transparentes para los consumidores, un elevado grado de seguridad de suministro y la progresiva transición hacia un sistema energético sostenible bajo en carbono. Define normas fundamentales relativas a la organización y funcionamiento del sector eléctrico de la Unión, en particular, sobre la capacitación y protección de los consumidores, sobre el acceso abierto al mercado integrado, sobre el acceso de terceras partes a las infraestructuras de transporte y de distribución, así como requisitos en materia de separación y normas relativas a la independencia de las autoridades reguladoras en los Estados miembros. Además, establece formas de cooperación entre los Estados miembros, las autoridades reguladoras y los gestores de redes de transporte a fin de crear un mercado interior de la electricidad totalmente interconectado que incremente la integración de la electricidad procedente de fuentes renovables, la libre competencia y la seguridad de suministro. Por último, la directiva modifica la Directiva 2012/27/UE en lo relativo a la medición y facturación del gas natural. Con carácter general, los Estados deberán transponer la directiva antes del 31 de diciembre del 2020.

Ana Isabel Mendoza Losana